

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GASISTA**

Expediente INF/DE/173/25

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

De acuerdo con la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, emite el siguiente informe:

### **1. Antecedentes y normativa aplicable**

La Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las nuevas Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (en adelante, NGTS) de competencia ministerial, y que deroga la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, que aprobaba las antiguas NGTS, es continuista con la necesidad de que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) elabore una propuesta de Plan de Actuación Invernall (en adelante, PAI), con objeto de garantizar el suministro, que ha de ser aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEM). Así, el apartado 4.2 de las nuevas NGTS ministeriales establece que:

*“El GTS, previa consulta a los sujetos afectados, elaborará una propuesta de Plan de Actuación Invernal (en adelante, PAI) con objeto de garantizar el suministro ante el incremento de la demanda derivado de la estacionalidad del mercado doméstico/comercial; haciendo especial énfasis en la cobertura de la demanda ante episodios tales como avisos de bajas temperaturas, olas de frío, contingencias en los aprovisionamientos o cualquier otra eventualidad que pueda repercutir en el funcionamiento normal del sistema.*

*Dicho plan podrá contemplar entre otras medidas:*

- *Reserva de capacidad de entrada en las conexiones con gasoductos internacionales. En este caso se deberá disponer además de existencias reservadas en las instalaciones del país vecino que no constituyan parte de una reserva de seguridad de dicho país vecino.*
- *Fijación de cantidades de existencias mínimas de seguridad a mantener en tanques de las plantas de regasificación y/o los almacenamientos subterráneos.*

*El PAI será aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas y publicado antes del 15 de octubre de cada año, permaneciendo vigente mientras no se apruebe otro posterior.”*

El PAI actualmente en vigor fue aprobado en fecha 26 de septiembre de 2021 mediante Resolución de la DGPEM y entrará en aplicación de nuevo el 1 de noviembre de 2025, hasta el 31 de marzo de 2026. Este PAI fue revisado en 2023, fundamentalmente para contabilizar las existencias de GNL correspondientes al tanque virtual de balance (TVB) de la planta de regasificación de El Musel en el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias.

En fecha 19 de junio de 2025, el GTS presentó a la DGPEM un informe sobre la evolución del invierno 2024-2025 y el seguimiento y control de la aplicación del PAI, incluyendo una propuesta de PAI para el periodo 2025-2026, una vez recibidas las propuestas y comentarios de los agentes.

En fecha 10 de julio de 2025, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se aprueba el PAI para la operación del sistema gasista, solicitando informe preceptivo, en virtud de las funciones atribuidas a esta Comisión. Esta propuesta de Resolución se basa en el citado PAI propuesto por el GTS.

## **2. Contenido de la propuesta de la resolución**

La propuesta de resolución modifica el apartado primero del artículo tercero de la Resolución de 26 de septiembre de 2021 de la DGPEM, para concentrar las obligaciones de mantenimiento de existencias de los usuarios en los meses de

enero y febrero, reduciendo las obligaciones en los meses de noviembre y diciembre.

De esta forma, los usuarios pasarían a estar obligados a mantener un volumen mínimo de existencias de GNL en las plantas de regasificación conforme a la siguiente tabla:

<b>Volumen GNL a mantener</b> (a multiplicar por la capacidad de entrada a la red de transporte contratada, en KWh/d)	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>
<b>Actualmente en vigor</b>	1,5 días	4 días	5,5 días	4 días	1,5 días
<b>Según propuesta de Resolución</b>	1 día	2,5 días	6,5 días	5 días	1,5 días

Este movimiento de días en las obligaciones viene propuesto por el GTS, tras analizar las existencias de gas y los distintos tipos de demanda en el periodo invernal 2024-2025. Así, el GTS pone de manifiesto que el PAI es una herramienta eficaz para preservar niveles adecuados de existencias en plantas, pero identifica una menor contratación de la entrada a la red de transporte y una estructura de obligaciones que no se ajusta al perfil estacional de la demanda, lo que podría reducir la autonomía del sistema en los meses que considera de mayor riesgo (enero-marzo).

### 3. Alegaciones del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

En fecha 11 de julio de 2025, la propuesta de resolución se envió para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, habiéndose recibido observaciones de 3 sujetos, uno de los cuales indica no tener comentarios y otro representa a varios agentes.

A continuación, se resumen las principales alegaciones, agrupadas por temas.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

### 4. Consideraciones de la CNMC

El informe del GTS sobre el seguimiento del PAI en el invierno 2024-2025 destaca:

- Un incremento de la demanda nacional respecto del invierno anterior del 6,7%;
- Un flujo neto exportador y con volúmenes bastante elevados de las interconexiones con Francia y Marruecos;
- Valores inferiores a otros periodos de las existencias medias de GNL en las plantas de regasificación, en el entorno del 50% de la capacidad de almacenamiento;
- Los almacenamientos subterráneos aunque empezaron la campaña con un 100% de llenado, terminaron el periodo invernal en tan solo el 68%.

Este análisis lleva al GTS a concluir que al final del periodo invernal 2024-2025 las reservas de gas se situaron más bajas, en contraposición con el aumento más significativo de la demanda convencional y las exportaciones.

Por tanto, para evitar situaciones que pudieran tensionar el sistema gasista y riesgos para el suministro, el GTS aconseja reorganizar las obligaciones de mantenimiento de existencias de GNL a lo largo de los meses de invierno en el siguiente periodo invernal 2025-2026, concentrándolas en el periodo que pudieran ser más necesarias. Teniendo en cuenta el estudio del GTS, esta recomendación resulta razonable y, por consiguiente, se informa positivamente la propuesta de resolución de la DGPEM de modificar el actual PAI, asignando un nuevo reparto de las obligaciones de mantenimiento de existencias invernales de GNL dirigido a reforzar la seguridad del suministro.

En todo caso, se hace notar que el servicio de “entrada a la red de transporte” que se cita no existe desde la entrada en vigor de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, derogada por la Circular 2/2025, de 9 de abril, que es continuista en este aspecto. En su artículo 9, apartado 1.j), la Circular 2/2025 sustituye el servicio de “entrada a la red de transporte” por el servicio de “entrada al Punto Virtual de Balance”, que queda definido como sigue:

*“Entrada al Punto Virtual de Balance: dará derecho al uso de las instalaciones necesarias para la transferencia de gas desde los puntos de entrada a las redes de transporte y distribución que no conecten con una planta de producción de otros gases hasta el Punto Virtual de Balance.”*

En consecuencia, se propone el siguiente cambio en el apartado segundo de la propuesta de resolución:

*Segundo. Modificación de la Resolución de 26 de septiembre de 2021.*

*[...]*

*“1. Los usuarios deberán mantener durante el período de aplicación del Plan de Actuación Invernal un volumen mínimo de existencias de gas natural licuado en concepto de reserva, en función de la capacidad contratada de entrada ~~a la red de transporte~~ al Punto Virtual de Balance con duración superior a un día, conforme a lo siguiente:*

*[..]”*

Por otra parte, en relación con las alegaciones recibidas en el periodo de consulta de la propuesta, y sin entrar a evaluar el PAI como tal, se considera, como se ha puesto de manifiesto en informes previos de esta Comisión, que debería justificarse en detalle su necesidad e incluir una valoración de su coste.

## 6. Conclusiones

Se valora positivamente la propuesta de resolución de la DGPEM que recoge la recomendación del GTS de reorganizar las obligaciones de mantenimiento de existencias invernales, concentrándolas en los meses de enero y febrero, cuando podrían ser más necesarias, contribuyendo así a reforzar la seguridad del suministro de gas natural en estos meses.

Con objeto de ajustarse a la terminología establecida por la Circular 2/2025, 9 de julio, de la CNMC, se debe sustituir la referencia a la capacidad contratada de “entrada a la red de transporte” por su denominación hoy vigente, esto es, capacidad contratada de “entrada al Punto Virtual de Balance”.